

Libre Desafiliación¹ del Sistema Privado de Pensiones²

Cartilla de Servicios - Libre Desafiliación del Sistema Privado de Pensiones (SPP)

1. ¿Quiénes pueden acceder a la libre desafiliación y regresar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)?

Pueden acceder a la libre desafiliación por cualquiera de estas causales:

- a. Los afiliados⁴ a las AFP³ que hubiesen ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, y que al momento de hacer efectiva tal desafiliación les corresponda una pensión de jubilación en el SNP, independientemente de la edad. Es decir, haber cumplido con 20 años de aportaciones entre el SNP y las AFP.
- b. Todos los afiliados a las AFP que al momento de su afiliación ya contaban con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP pudiendo ser cualquiera de estas situaciones:
 1. 65 años para hombre y mujer y 20 años de aportes al SNP.
 2. Hombres 55 años y 30 años de aportación al SNP,
 3. Mujeres 50 años y 25 años de aportación al SNP.
 4. Aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquiera de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos a los indicados anteriormente. Ver anexo 2
- c. El perjuicio producido en la situación previsional del afiliado, ex asegurado del SNP, por la falta de información al momento de su incorporación al SPP se acreditará siempre que, a la fecha de la presentación de la solicitud de desafiliación, haya reunido los años de aportación requeridos para tener derecho a una pensión en el régimen pensionario del SNP. El afiliado tomará una decisión sobre la base de información relevante, tal como el monto de pensión estimada en el SNP y en el SPP, al monto adeudado por el diferencial de aportes, las constancias de haber cumplido con los requisitos de años de aporte para tener una pensión en el régimen pensionario respectivo, entre otros aspectos, que le proveen la certeza de contar con un monto de mayor pensión en el SNP o la certeza de contar con una mejor protección de sus derechos provisionales al pertenecer al SNP, según corresponda.

La Ley Nº 31301 del 22 de julio 2021 establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que tengan menos de 20 años de aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos diez (10) años de aportes y no lleguen a quince (15) años de aportes
- b) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos quince (15) años de aportes y no lleguen a veinte (20) años de aportes

Por lo expuesto con lo mencionado en la Ley podrían también solicitar desafiliación si cuenta como mínimo con 10 años de aporte..

Libre Desafiliación para afiliados con aportes en Ley 20530 – Resol 2906

La SBS, mediante Resolución N° 02906-2021, aprueba el Reglamento operativo para la Libre Desafiliación Informada (LDI) del Sistema Privado de Pensiones para afiliados que tienen derecho a pensión en el Sistema Público de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530.

Los requisitos son los siguientes:

1. Documento de Identidad vigente.
2. Declaración Jurada donde se consigne la información de sus potenciales beneficiarios.
3. Resolución de incorporación al Decreto Ley N° 20530.
4. Resoluciones de contrato.
5. Resolución de nombramiento y cese.
6. Informe situacional emitido por la entidad pública que labora o laboró.
7. Constancia de Haberes y Descuento.
8. Informe Situacional de Aportes del Sistema Público de Pensiones SPuP–D.L. N°20530 emitido por las Entidades Administradoras del D.L. N° 20530

2. ¿A quién le conviene desafiliarse? Pautas al respecto

A aquellos afiliados cuya pensión en el SNP sea mayor a la que recibirían en las AFP.

Para desafiliarse de las AFP, el afiliado deberá:

- a. Informarse adecuadamente y conocer por lo menos:
 - Sus pensiones estimadas en el SNP y en las AFP.
Debe tenerse en cuenta que en las AFP se otorgan pensiones con garantía estatal tales como la pensión mínima, Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 y Jubilación para labores de Riesgo (minería y construcción civil).
 - El monto que debe abonar al SNP por el diferencial de la tasa de aportes entre SNP y las AFP.
La tasa de aporte al SNP fue de 9% hasta julio de 1995, 11% a cargo del trabajador desde agosto de 1995 hasta diciembre de 1996 y 13% desde enero de 1997 hasta la fecha.
La tasa de aporte en las AFP fue de 10% desde la fecha su creación (06 de diciembre de 1992) hasta julio de 1995, de 8% desde agosto de 1995 hasta diciembre de 2005; y de 10% a partir de enero de 2006 hasta la fecha.
- b. Contar con las constancias de haber cumplido con los requisitos de años de aporte para tener una pensión en el régimen pensionario respectivo, certificados por la SBS y la ONP. Sólo se considerarán los aportes efectuados en las AFP y en el SNP efectivamente retenidos y/o pagados.

- c. Presentar su Solicitud de Desafiliación con los documentos indicados en el Anexo 1 que demuestren los años de aportación, a fin de que sea la ONP la que certifique que tiene el acceso a desafiliarse
- d. Firmar una Declaración Jurada –una vez emitido el informe de la ONP en el cual certifica que sí le correspondería pensión y siempre y cuando haya comparado con el SPP- en la que manifieste de manera expresa su voluntad de desafiliarse, según procedimiento que se detalla más adelante. En la cual deberá declarar haber recibido la información sobre las implicancias, la irreversibilidad y la conveniencia o no de la desafiliación y que los recursos provenientes de los aportes, la rentabilidad generada en la Cuenta Individual de Capitalización⁵ (CIC) y del Bono de Reconocimiento⁶, pasan a formar parte de los recursos del SNP, por ser un sistema de reparto.
- e. La AFP deberá transferir a la ONP el saldo de la CIC libre de aportes voluntarios sin fin previsional⁸ y el valor del Bono de Reconocimiento. La rentabilidad generada en la CIC, así como los aportes voluntarios con fin previsional⁷ y su rentabilidad, servirán para compensar la deuda originada por el diferencial de aporte entre el SNP y las AFP.

Si realizaste aportes obligatorios como independiente estos se transferirán a tu cuenta bancaria (personal y en soles).

3. ¿Cuál es el procedimiento por seguir para desafiliarse de las AFP?

El trámite de desafiliación es personal, eso significa que debes hacer seguimiento a tu trámite a través de nuestra Plataforma Back, recibirás la documentación que se genere por la ONP, AFP y SBSa través de la mencionada Plataforma. En caso de que el afiliado o los beneficiarios del afiliado fallecido desearan o estuvieran imposibilitados de realizar el trámite, podrán realizarlo mediante un representante debidamente acreditado con Poder por escritura Pública

El representante del afiliado deberá contar con poder específico para este fin (desafiliación) debidamente inscrito en Registros Públicos, debiendo acompañar la vigencia de poder correspondiente.

El representante de los beneficiarios deberá presentar una Declaración Jurada que confirme su condición de representante del grupo familiar.

Cuando el afiliado haya recabado toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para desafiliarse, suscribirá tanto la Sección I como II del Formato de Solicitud de Desafiliación con los documentos indicados en el siguiente punto y/o en el Anexo 1 que demuestren los años de aportes a fin de que sea la ONP la que certifique que tiene el derecho y monto de la pensión.

IMPORTANTE: COMPROMISOS DEL AFILIADO

Una vez recibido el RESIT-SNP procedente (si tiene derecho a pensión), el afiliado suscribirá y entregará la “Sección III-Declaración Jurada para la Libre Desafiliación Informada del Formato de Solicitud de Desafiliación”, en la que constará entre otras consideraciones que deberán ser revisadas y aprobadas por el afiliado, las siguientes:

- Que conoce los alcances de la irreversibilidad de su decisión de desafiliarse.
- Que conoce que los recursos de su cuenta individual de capitalización pasarán a formar parte de un sistema de reparto.
- Que se compromete a asumir el pago del diferencial de aportes entre el SPP y SNP.

- Que conoce y cumple con los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Pensiones para obtener pensión de jubilación adelantada.
- Que en caso de haber hecho uso de los recursos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) por efecto de las Leyes N°30425, N°30478, Jubilación Anticipada por Desempleo Ley 27617, 28991 o 29426, Devolución del 50% de la CIC Ley 27617, 28991 o 29426 y/o retiros extraordinarios deberá restituir la totalidad de los fondos retirados, valorizados en la fecha y en función al número de cuotas que fue materia del retiro.

4. ¿Que documentos debo presentar para iniciar el trámite de desafiliación?

- a. El afiliado debe adjuntar a la solicitud de desafiliación los siguientes documentos que sustentan el cumplimiento de los requisitos para la desafiliación.
- Documento de identidad.
 - Declaración Jurada donde se consigne la información de sus potenciales beneficiarios
 - Certificado(s) o declaración jurada de trabajo firmadas y selladas por los empleadores con direcciones actualizadas de ubicación de libros de planillas.
 - Si se tratase de Asegurado Facultativo, imagenlegible de la resolución. Si es que esta no hubiera sido expedida por la ONP, presentar Comprobantes de Pago como tal.
 - Recibo de agua o luz del domicilio donde reside el solicitante. (No es necesario que el servicio esté a nombre del solicitante)
- Cualquiera de los siguientes documentos:
- Liquidación de beneficios sociales con firma y sellada del empleador.
 - Certificados de retención de 5ta. categoría.
 - Boletas de pago con firma y/o sello del empleador, cada boleta representa un mes de aporte (si aportes por un mismo mes a través de varios empleadores se reconocerá sólo como un mes de aporte).
 - Otros documentos con los cuales se pueda acreditar los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones. (Ver anexo 1) En caso de que se elija la causal b.4 deberá suscribir además la declaración jurada de indicación de modalidad y presentar declaraciones juradas de los empleadores donde se indique el periodo y la modalidad trabajada.
- En caso cuentas con aportes voluntarios sin fin previsional o aportes obligatorios como independiente deberás entregar tu cuenta bancaria (personal, en soles)

ACCIONES PARA TOMAR POR LA AFP

La AFP en un plazo no mayor a 20 días de recibida la Sección II de la solicitud firmada por el afiliado, realizará las siguientes actividades:

- Dentro de los primeros 5 días remitirá a la ONP el expediente (solicitud firmada por el afiliado) que comprende los documentos entregados por el afiliado.
- Dentro de los 10 días de firmada la Sección II de la solicitud, emitirá y pondrá a disposición del afiliado el Reporte de Situación del SPP (RESIT-SPP) el que contiene entre otra información el monto de la pensión estimada y los aportes en el SPP.
- En caso de desacuerdo, el afiliado dentro de los 15 días calendarios contados a partir de la recepción del RESIT-SPP, podrá solicitar la revisión del documento, adjuntando las evidencias que respaldan su pedido. La AFP cuenta con 10 días calendarios contados a partir de la recepción del pedido de revisión, para resolverlo y emitir un nuevo RESIT-SPP poniéndolo a disposición del afiliado. Si el afiliado no presentara reclamo alguno contra el RESIT SPP deberá brindar su conformidad y se enviará el expediente a la ONP.

- La AFP remitirá a la ONP el RESIT-SPP dentro de los 5 días calendarios de recibida la conformidad a dicho reporte por parte del afiliado o de vencido el plazo de 15 días calendarios para formular la revisión al RESIT-SPP
-

ACCIONES PARA TOMAR POR LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL (ONP)

- La ONP procederá a realizar las labores de verificación de los pagos al interior del SNP, contando con un plazo de 30 días calendarios desde la recepción del RESIT SPP a efectos de calificar la solicitud de desafiliación.
- Remitirá una comunicación a la AFP adjuntando el Reporte de Situación del SNP (RESIT-SNP), que contiene entre otra información, si el afiliado tendría derecho a desafiliarse, la pensión estimada y el monto de esta en el SNP y el cálculo de la deuda por diferencial de aportes entre el SNP y SPP.

La AFP en un plazo no mayor de 5 días calendarios de recibido el RESIT-SNP, pondrá a disposición del afiliado dicho documento.

•

El trámite quedará concluido en la eventualidad que el afiliado:

- Por escrito indique su desistimiento a seguir con el procedimiento de desafiliación. Sin embargo, cuando el afiliado no cumpla con presentar la Declaración Jurada contenida en la Sección III del Formato de Solicitud de Libre Desafiliación, dentro del plazo máximo de tres meses de haber sido informado por la AFP del RESIT-SNP, incurrirá en abandono del procedimiento.
- No obstante, el afiliado podrá presentar posteriormente una nueva solicitud de desafiliación.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO

- La AFP solicitará a la SBS la emisión de la Resolución de Desafiliación.
- La SBS expedirá la Resolución de Desafiliación del SPP en un plazo no mayor a 30 días calendarios de recibida la petición de la AFP
- La AFP, dentro de los 5 días de recibida, remitirá copia de la Resolución de Desafiliación a la ONP y al afiliado.
- El trabajador deberá notificar a su empleador respecto de su nueva situación previsional. Paralelamente la ONP cursará comunicación a los empleadores sobre la nueva situación previsional.
- La AFP devolverá al afiliado en un plazo máximo de 15 días calendarios de notificada la Resolución de Desafiliación los aportes voluntarios sin fin provisional que pudiera registrar para lo cual deberá haber entregado previamente tu cuenta bancaria (personal, en soles)
- La AFP devolverá a la ONP el saldo de la cuenta individual, así como el valor del bono de reconocimiento.

RECURSOS IMPUGNATIVOS

- El afiliado podrá interponer Recurso de Reconsideración o Apelación contra la Resolución expedida por la SBS que deniega la Desafiliación, dentro de los 15 días útiles de notificada.
- La AFP alcanzará a la SBS dicho recurso en un plazo no mayor a 5 días calendarios de recibido, dando por agotada la vía administrativa en los casos que la resolución sea la que resuelva el recurso de apelación. Ello no implica que el afiliado no pueda volver a iniciar un nuevo trámite de desafiliación si es que considera que en dicha oportunidad cumple con los requisitos establecidos por la normativa.

5. ¿Se deberá realizar algún pago por desafiliación?

- El afiliado que retorne al SNP deberá asumir el pago de la diferencia entre el monto que hubiere aportado al SNP y el que se abona a las AFP, sin recargo, mora, multa o interés, según las tasas de aportes indicadas en el numeral 2 a) antes señalado.
- La ONP concederá facilidades para la cancelación de la deuda mediante el fraccionamiento de esta. Las cuotas de pago serán deducidas del monto de la pensión que se otorgue al afiliado, cuya proporción no puede exceder del 10% de la pensión.
- En caso el afiliado se encuentre en actividad, el empleador retendrá, bajo responsabilidad, la suma mensual pertinente para cancelar la deuda. El monto no podrá exceder el 10% de la remuneración total del afiliado.
- Si el afiliado se encuentra aportando como independiente o se encuentra sin realizar aportes por falta de relación laboral, deberá cancelar el adeudo directamente con las facilidades que le otorgue la ONP y en los plazos y condiciones similares a los de los afiliados dependientes.

6. ¿Qué sucede con los aportes que mi empleador retuvo mientras yo estaba afiliado a la AFP, pero no los pagó a ésta?

La AFP realizará los procedimientos de cobranza de aportes impagos de los trabajadores que se desafilien, por aquellos períodos de devengue¹⁰ generados en las AFP.

7. Si me desafilio y me incorporo al SNP ¿puedo regresar a las AFP?

No, la decisión es irreversible. La AFP transferirá directamente a la ONP el saldo correspondiente de la CIC del afiliado y los recursos del Bono de Reconocimiento, a un fondo común y solidario (SNP).

8. ¿Hasta cuando se puede solicitar la desafiliación?

No hay fecha de término para la presentación de solicitudes de desafiliación.

9. ¿Quiénes no pueden desafiliarse?

No podrán desafiliarse aquellas personas que tengan la condición de pensionistas, ni aquellos afiliados que cumplan con los requisitos para solicitar la garantía estatal de Pensión Mínima de las AFP o de Pensión de Jubilación Adelantada 19990, establecida en la Ley N° 27617.

No podrán desafiliarse los que nunca pertenecieron al SNP.

10. ¿La Resolución que autoriza la desafiliación genera pensión de jubilación automática?

No. La Resolución que autoriza la desafiliación no genera pensión de jubilación automática en el SNP. El afiliado deberá realizar su trámite ante la ONP.

¿Qué trámites quedan sin efecto una vez presentada la Solicitud de Desafiliación?

Los trámites de traspaso¹³, cambio de fondo¹¹, traslado¹², nulidad¹⁴, multifiliación, transferencias de fondos al exterior u otros que la SBS establezca, quedarán sin efecto con la sola presentación de la Sección II de la Solicitud de Desafiliación.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE DESAFILIACIÓN INFORMADA (Reverso Sección I) REQUISITOS PARA LA DESAFILIACIÓN

Podrán solicitar la desafiliación del SPP y retornar al SNP aquellos afiliados a una AFP que se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

- a. Los que hubieran ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995, siempre que a la fecha de solicitud de desafiliación cumplan con los correspondientes años de aportación entre el SNP y el SPP, para tener derecho a pensión de jubilación en el SNP.
- b. Los que, a la fecha de su incorporación al SPP, contaban con algunos de los requisitos siguientes:
 - b.1 Tener al menos 65 años de edad y 20 años de aportes al SNP
 - b.2 Si es hombre, contar con al menos 55 años de edad y 30 años de aportes al SNP
 - b.3 Si es mujer, contar con al menos 50 años de edad y 25 años de aportes al SNP
 - b.4 Trabajadores que cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión bajo cualquier de los regímenes especiales de jubilación en el SNP, distintos a los señalados en los incisos b.2 y b.3 y que se detallan en el Anexo N° 2–Requisitos para alcanzar derecho a Pensión en el SNP.

DOCUMENTOS QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE DESAFILIACION

Sr. Afiliado⁴: La información aquí contenida **es sólo referencial**. La ONP establecerá, mediante disposición de carácter general, el tipo de documentación y sus condiciones, que servirán para sustentar el presente trámite de desafiliación.

1. Documento de Identidad.
2. Declaración Jurada donde se consigne la información de sus potenciales beneficiarios
3. Certificado (s) de trabajo O DECLARACION JURADA DEL EMPLEADOR con direcciones actualizadas de ubicación de libros de planillas.
4. Si se tratase de Asegurado Facultativo, inscritos al SNP a través del ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), hoy Seguro Social de Salud (ESSALUD), presentar la correspondiente Resolución de inscripción o comprobantes de Pago.
5. Recibo de agua o luz del domicilio donde reside el solicitante, en copia.
6. Liquidación de beneficios sociales con firma y/o sello del empleador.
7. Certificados de retención de 5ta. categoría.
8. Boletas de pago con firma y/o sello del empleador.
9. Declaración Jurada del Empleador sólo para el caso de Persona Jurídica o Sucesión Indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del afiliado.
10. Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD.
11. Declaración Jurada del asegurado de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF.
12. Otros documentos con los cuales se pueda acreditar los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones de acuerdo con las normas legales vigentes.

ADICIONALMENTE EN CASO DE SER:

Régimen de Chofer Profesional:

1. Licencia de Conducir/Brevete o la denuncia por su pérdida.
2. Constancia de haber pertenecido a un gremio de transporte de ser el caso (copia simple legible).
3. Tarjeta de Propiedad (Copia simple legible)
4. Comprobantes de Pago (originales)
5. Si el medio de transporte usado era alquilado, contrato de alquiler. (Copia simple legible)
6. Si aportó como chofer profesional independiente, licencia de conducir o denuncia policial por pérdida, los comprobantes de pago (originales) la tarjeta de propiedad del vehículo (copia simple) o el contrato de alquiler (copia simple) si es que el medio de transporte era alquilado, y constancia de haber pertenecido a un gremio de transporte de ser el caso (copia simple).

Trabajadoras del Hogar:

1. Declaración Jurada del Empleador.
2. Declaración Jurada del Trabajador.
3. Comprobantes de Pago.
4. Si laboró como trabajador (a) del hogar, deberá presentar los comprobantes de pago (originales) si es que no fueron expedidos por la ONP y el original de la declaración jurada del empleador y del trabajador.

Amas de casa:

1. Resolución de Inscripción como Facultativo Independiente o como Ama de Casa, si es que no fuera expedida por la ONP.

Trabajadores que realizaron labores relacionadas con regímenes especiales de jubilación (mineros, construcción civil, etc.)

1. Certificado de trabajo, o documento similar, en el que se indique el tipo de labores que desarrollaron.

POTENCIALES BENEFICIARIOS

Tanto el SPP como el SNP tienen criterios distintos respecto a los potenciales beneficiarios, de manera que deberá declarar tanto a aquellos que son considerados en el SPP, como los que eventualmente no siendo reconocidos en el SPP, podrían serlo al interior del SNP, de acuerdo a lo siguiente:

Beneficiarios⁹ para el SPP

- a. El cónyuge o concubino conforme a lo establecido en el Artículo 326 del Código Civil;
- b. Los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo con el dictamen¹⁵ del comité médico¹⁷ competente;
- c. El padre y/o madre del trabajador afiliado siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:
 - Que sean inválidos¹⁶ total o parcialmente, a juicio del comité médico competente; o,
 - Que tengan más de sesenta (60) años y que hayan dependido económicamente del causante. La dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o, que, percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la RMV vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Beneficiarios para el SNP

- a. Cónyuge (en caso de varones procede reconocer el derecho si al momento de fallecer la causante, el beneficiario tenía más de 60 años o si era menor estaba incapacitado para el trabajo; así mismo, debía depender económicamente de la causante en dicha fecha);
- b. Los hijos menores de 18 años siempre tienen derecho a la pensión, en tanto que los mayores sólo tienen derecho si siguen estudios de nivel básico o superior, o, están incapacitados para el trabajo); y,

Los ascendientes (tienen derecho a pensión las madres mayores de 55 años o incapacitadas para el trabajo y los padres mayores de 60 o incapacitados para el trabajo, a la fecha de producirse el fallecimiento. Adicionalmente, deben haber dependido económicamente del causante y no deben percibir rentas superiores a la pensión probable). Asimismo, no deben existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad, o en el caso de existir éstos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.

ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE DESAFILIACIÓN
POR CAUSAL DE FALTA DE INFORMACIÓN AL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN AL SPP (Reverso Sección I)**

Causal para la Desafiliación

Por efecto de las sentencias dispuestas por el Tribunal Constitucional, podrán solicitar la desafiliación del SPP y retornar al SNP aquellos afiliados de una AFP que consideren hayan tenido una falta de una AFP que consideren hayan tenido una falta evidencia un perjuicio en su situación previsional, sobre la base de la comparación de pensiones estimadas en el SNP y el SPP, el monto adeudado por diferencial de aportes, las constancias de haber cumplido con los requisitos de años de aporte para tener una pensión en el régimen pensionario respectivo, entre otros aspectos que le provean la certeza de contar con una mejor protección de sus derechos previsionales al pertenecer al SNP

DOCUMENTOS QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE DESAFILIACION

Sr. Afiliado: La información aquí contenida **es sólo referencial**. La ONP establecerá, mediante disposición de carácter general, el tipo de documentación y sus condiciones, que servirán para sustentar el presente trámite de desafiliación.

1. Documento de Identidad.
2. Declaración Jurada donde se consigne la información de sus potenciales beneficiarios
3. Certificado (s) de trabajo o Declaración Jurada del empleador con direcciones actualizadas de ubicación de libros de planillas.
4. Si se tratase de Asegurado Facultativo, inscritos al SNP a través del ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), hoy Seguro Social de Salud (ESSALUD), presentar la correspondiente Resolución de inscripción o comprobantes de Pago.
5. Recibo de agua o luz del domicilio donde reside el solicitante.
6. Liquidación de beneficios sociales con firma y/o sello del empleador.
7. Certificados de retención de 5ta. categoría.
8. Boletas de pago con firma y/o sello del empleador.
9. Declaración Jurada del Empleador sólo para el caso de Persona Jurídica o Sucesión Indivisa, suscrita por el representante legal, condición que se acreditará con la copia literal de la correspondiente ficha emitida por Registros Públicos, en la que se señale que existió la correspondiente retención al Sistema Nacional de Pensiones a favor del afiliado.
10. Documentos probatorios de aportaciones emitidos por el ex IPSS o ESSALUD.
11. Declaración Jurada del asegurado de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF.
12. Otros documentos con los cuales se pueda acreditar los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones de acuerdo con las normas legales vigentes.

ADICIONALMENTE EN CASO DE SER:

Régimen de Chofer Profesional:

1. Licencia de Conducir/Brevete o la denuncia por su pérdida.
2. Constancia de haber pertenecido a un gremio de transporte de ser el caso (copia simple legible)
3. Tarjeta de Propiedad (Copia simple legible)
4. Comprobantes de Pago (originales)
5. Si el medio de transporte usado era alquilado, contrato de alquiler. (Copia simple legible)
6. Si aportó como chofer profesional independiente, licencia de conducir o denuncia policial por pérdida, los comprobantes de pago (originales) la tarjeta de propiedad del vehículo (copia simple) o el contrato de alquiler (copia simple) si es que el medio de transporte era alquilado, y constancia de haber pertenecido a un gremio de transporte de ser el caso (copia simple).

Trabajadoras del Hogar:

1. Declaración Jurada del Empleador.
2. Declaración Jurada del Trabajador.
3. Comprobantes de Pago.
4. Si laboró como trabajador (a) del hogar, deberá presentar los comprobantes de pago (originales) si es que no fueron expedidos por la ONP y el original de la declaración jurada del empleador y del trabajador.

Amas de casa:

1. Resolución de Inscripción como Facultativo Independiente o como Ama de Casa, si es que no fuera expedida por la ONP.

Trabajadores que realizaron labores relacionadas con regímenes especiales de jubilación (mineros, construcción civil, etc.)

1. Certificado de trabajo, o documento similar, en el que se indique el tipo de labores que desarrollaron.

POTENCIALES BENEFICIARIOS

Tanto el SPP como el SNP tienen criterios distintos respecto a los potenciales beneficiarios, de manera que deberá declarar tanto a aquellos que son considerados en el SPP, como los que, eventualmente no siendo reconocidos en el SPP, podrían serlo al interior del SNP, de acuerdo con lo siguiente:

Beneficiarios⁹ para el SPP

1. El cónyuge o concubino conforme a lo establecido en el Artículo 326 del Código Civil;
2. Los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo con el dictamen¹⁵ del comité médico¹⁷ competente;
3. El padre y/o madre del trabajador afiliado siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:
 - Que sean inválidos¹⁶ total o parcialmente, a juicio del comité médico competente; o,
 - Que tengan más de sesenta (60) años y que hayan dependido económicamente del causante. La dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o, que percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la RMV vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Beneficiarios para el SNP

1. Cónyuge (en caso de varones procede reconocer el derecho si al momento de fallecer la causante, el beneficiario tenía más de 60 años o si era menor estaba incapacitado para el trabajo; así mismo, debía depender económicamente de la causante en dicha fecha);
2. Los hijos menores de 18 años siempre tienen derecho a la pensión, en tanto que los mayores sólo tienen derecho si siguen estudios de nivel básico o superior, o, están incapacitados para el trabajo); y,
3. Los ascendientes (tienen derecho a pensión las madres mayores de 55 años o incapacitadas para el trabajo y los padres mayores de 60 o incapacitados para el trabajo, a la fecha de producirse el fallecimiento. Adicionalmente, deben haber dependido económicamente del causante y no deben percibir rentas superiores a la pensión probable). Asimismo, no deben existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad, o en el caso de existir éstos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.

ANEXO N° 2
REQUISITOS MÍNIMOS PARA ALCANZAR DERECHO A PENSIÓN EN EL SNP (En años)
SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - ONP

	Hasta el 18/12/1992		Desde el 19/12/1992 hasta el 18/07/1995		A partir del 19/07/1995	
PENSION DE REGIMEN GENERAL	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	60	15	60	20	65	20
MUJERES	55	13	55	20	65	20
PENSION REDUCIDA	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	60	5<X<15 *	-----	-----	-----	-----
MUJERES	55	5<X<13 *	-----	-----	-----	-----
* X igual o mayor a 5						
PENSION DE REGIMEN ESPECIAL (*)	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	60	5	-----	-----	-----	-----
MUJERES	55	5	-----	-----	-----	-----
(*) Adicionalmente, los hombres deben acreditar haber nacido antes del 01.07.31 y las mujeres haber nacido antes 01.07.36. Así mismo, deben acreditar haber estado inscritos en la Caja del Seguro Social Obrero o del Seguro Social del Empleado, antes del 01.05.73						
PENSION ADELANTADA	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	55	30	55	30	55	30
MUJERES	50	25	50	25	50	25
PENSION ADELANTADA POR REDUCCIÓN DE PERSONAL	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	55	15	55	20	55	20
MUJERES	50	13	50	20	50	20
AMAS DE CASA	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
- Régimen Especial de Jubilación: Requisito haber nacido antes del 01-07-1936	55	5	-----	-----	-----	-----
- Régimen General	55	13	55	20	65	20
TRABAJADORES DEL HOGAR (*)	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
- Régimen Especial de Jubilación	55	5	-----	-----	-----	-----
- Pensión Reducida	55	5<X<13 **	-----	-----	-----	-----
- Régimen General	55	13	55	20	65	20
(*) Adicionalmente, los hombres deben acreditar haber nacido antes del 01.07.31 y las mujeres haber nacido antes 01.07.36. Así mismo, deben acreditar haber estado inscritos en la Caja del Seguro Social Obrero o del Seguro Social del Empleado, antes del 01.05.73						
** X igual o mayor a 5						
CHOFERES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
	60	15	60	20	65	20
REQUISITOS PARA REGIMENES ESPECIALES						
TRABAJADORES MARITIMOS	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
	55	5	55	20	55	20
TRABAJADORES CUEREROS	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	55	15	55	20	55	20
MUJERES	50	13	50	20	50	20
TRABAJADORES DE CONSTRUCCION CIVIL	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
	55	15	55	20	55	20
PILOTOS Y COPILOTOS	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
	55	15	55	20	55	20
PERIODISTAS	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
HOMBRES	55	15	55	20	55	20
MUJERES	50	13	50	20	50	20
TRABAJADORES MINEROS	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES	EDAD	APORTES
SOCAVON	45	10	45	20	45	20
TAJO ABIERTO	50	10	50	20	50	20
CENTRO DE PRODUCCION	50	15	50	20	50	20

GLOSARIO DE TERMINOS

1 Desafiliación

Procedimiento de desafiliación del SPP y retorno al SNP para aquellos afiliados que: a) hubieren pertenecido al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995 y que al momento de presentar la solicitud de desafiliación cumplen con los años de aportación para tener una pensión de jubilación en el SNP, independientemente de su edad o b) cumplan con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP, al momento de su incorporación al SPP

2 Sistema Privado de Pensiones

Sistema previsional alternativo al Sistema Nacional de Pensiones, basado en el principio de capitalización individual, esto es, en la identificación, registro y capitalización de los aportes a su fondo de pensiones, a efectos de financiar pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia

3 Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)

Empresa privada constituida con el objeto exclusivo de administrar los Fondos de Pensiones de los trabajadores que se encuentran afiliados a ésta y de otorgar las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones (SPP)

4 Afiliación

Proceso mediante el cual un trabajador dependiente o independiente elige libremente inscribirse en una AFP de su preferencia. Se materializa a través de la suscripción de un Contrato de Afiliación. La incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación a una AFP.

5 Cuenta Individual de Capitalización (CIC)

Cuenta donde se registran los aportes realizados por el afiliado. Pueden existir dos (2) clases de cuentas: La de aportes obligatorios, donde se consignan todos los pagos retenidos y pagados, y la de aportes voluntarios, donde se registran tanto los aportes voluntarios con fin como sin fin provisional

6 Bono de Reconocimiento (BdR)

Documento (Título Valor) mediante el cual el Estado reconoce al trabajador que decidió pasarse al SPP, las aportaciones que realizó al SNP

7 Aporte voluntario con fin previsional

Aporte que el trabajador puede realizar de manera voluntaria al Fondo de Pensiones con la finalidad de incrementar el saldo de su cuenta individual para obtener una mejor pensión. Los aportes voluntarios con fin previsional son inembargables y sólo pueden retirarse al momento de la jubilación

8 Aporte voluntario sin fin previsional

Constituye una opción adicional de ahorro para el trabajador afiliado al SPP, tiene la condición de embargable y puede retirarse hasta tres (3) veces al año. Sólo puede ser realizado por trabajadores con más de cinco (5) años de incorporados al SPP o que tengan más de cincuenta (50) años de edad. El afiliado también puede optar por incluirlo en su capital para pensión, para mejorar las prestaciones de jubilación e invalidez.

9 Beneficiarios

Miembros del grupo familiar del trabajador afiliado que tienen derecho a pensión, en caso falleciera; entre ellos, se considera a los siguientes:

- El o la cónyuge o concubino(a).
- Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad.
- Los hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, en la medida que tengan la condición de inválido total permanente, de acuerdo al dictamen del comité médico competente del SPP.

El padre y la madre, siempre que tengan más de sesenta (60) años y hubieran dependido económicamente del afiliado; o que sean inválidos totales o parciales, a juicio del comité médico competente del SPP. En este caso, el derecho al pago de pensión sólo procede si es que luego de considerar al cónyuge y a los hijos quedara porcentajes de la remuneración por asignar, pues el tope de la pensión de sobrevivencia para el grupo familiar es el 100% de la remuneración promedio del afiliado

10 Fecha de devengue

Fecha a partir de la cual nace la obligación de realizar un pago. En el caso del SPPs, se refiere a la fecha a partir de la cual el empleador debe considerar la retención y pago a la AFP. En el caso de pensiones, corresponde al momento a partir del cual se deben considerar los pagos de pensión

11 Cambio de Fondo

Procedimiento mediante el cual el afiliado solicita a la AFP transferir de un tipo de fondo a otro los recursos de su cuenta individual de capitalización

12 Traslado

Procedimiento mediante el cual el afiliado ejerce su derecho de elección a fin de cambiar de una AFP a otra, la administración de sus aportes voluntarios al fondo de pensiones.

13 Traspaso

Procedimiento mediante el cual el afiliado ejerce su derecho de elección a fin de cambiar de una AFP a otra, la administración de sus aportes obligatorios al fondo de pensiones

14 Nulidad de afiliación

Procedimiento administrativo mediante el cual los afiliados pueden solicitar su retorno al Sistema Nacional de Pensiones, debido a que: a) su firma ha sido falsificada en el Contrato de Afiliación, b) el Empleador lo afilió sin su consentimiento o c) porque ha sido excluido de la cobertura del seguro al haberse determinado que se afilió con una condición de preexistencia

15 Dictamen de invalidez

Pronunciamiento oficial a través del cual los comités médicos determinan y califican la condición de invalidez del afiliado o sus beneficiarios

16 Invalidez

Condición médico-administrativa-laboral, determinada por los comités médicos del SPP, que se presenta cuando el afiliado ha sufrido la pérdida del 50% o más de su capacidad de trabajo, y en virtud de la cual, corresponde el pago de pensiones en el SPP. La invalidez puede ser de grado parcial o total (magnitud del menoscabo) y presentar una naturaleza temporal o permanente (recuperabilidad).

El cálculo del capital requerido para el pago de las pensiones de invalidez, con cobertura, se realiza bajo la modalidad de Renta Vitalicia, tomando como base el 70% o 50%, respectivamente, de la remuneración promedio del trabajador afiliado, dependiendo si se trata de una invalidez de grado total o parcial

17 Comité Médico de las AFP (COMAFP)

Organismo autónomo financiado por las AFP e integrante del Sistema Evaluador de Invalidez del SPP. Califica, en primera instancia, la invalidez, sus causas, los casos excluidos, así como las preexistencias en el SPP. Sus decisiones son apelables ante el COMEC, a través de la presentación de una solicitud de apelación en la AFP.

Normativa:

Ley 28991 de marzo 2007 Ley de Libre Desafiliación informada, Pensiones mínima y Complementarias, y Régimen especial de Jubilación anticipada

Resolución SBS 1041-2007, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2007,

La mencionada Resolución SBS N° 1041-2007 fue modificada por la Resolución SBS N° 3693-2019 del 16 de agosto de 2019, en la cual se dispone la restitución de la totalidad de los fondos retirados, incluyendo el número de cuotas que fue materia de retiro.

Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, publicado el 09 de mayo de 2021, señala lo siguiente:

Artículo 4. Beneficios a aportantes del Sistema Privado de Pensiones

Precítese que para el caso de los afiliados que opten por desafiliarse del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o para el acceso a cualquier beneficio con garantía estatal en el SPP, antes de iniciar su tramitación, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben verificar la integridad de la respectiva Cuenta Individual de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento, debiendo exigir, como requisito para el inicio del trámite, que se acredite la devolución de cualquier monto que se haya retirado antes de iniciar su tramitación, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el diferencial de aportes conforme a las normas sobre la materia.